



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 183-2023-MDSM-A

San Marcos, 27 de junio de 2023.



LISTO:

Resolución de Alcaldía N° 048-2023-MDSM-A, el Exp. Administ. N° 233178 y el Exp. Administ. N° 235593, presentado por el señor Hugo Manuel Chávez Obregón, el Informe N° 0099-2023-MDSM/GDS, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, Resolución de Alcaldía N° 143-2023-MDSM-A, Exp. Administ. N° 2313792, presentado por el señor Manrique Yoner Salazar Salazar; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, establece que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios; que el Principio de Buena Fe Procedimental, establece que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 10° establece que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en referencia a la nulidad de oficio señala, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 213°, numeral 213.2 prescribe que, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. Asimismo, en su numeral 213.3 refiere que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, el artículo 11°, numeral 11.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la



nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, de fecha 16 de enero de 2020, se aprueba el Reglamento que regula la creación de Agencias Municipales y la designación de Agentes Municipales en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Marcos con la finalidad de establecer el proceso de creación y/o adecuación de Agencias Municipales como un órgano desconcentrado de la Municipalidad y la elección de los Agentes Municipales de manera directa y democrática y, con el objetivo de asegurar la legalidad y fortalecer la credibilidad de los Agentes Municipales democráticamente elegidos;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Municipio de San Marcos, además, sus disposiciones son de observancia obligatoria por la autoridad Municipal y por los ciudadanos que participan del proceso de elección de los Agentes Municipales, mediante el ejercicio del voto directo, democrático y voluntario en los diferentes lugares;

Que, el artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, prescribe que el Agente Municipal es el representante de la Agencia Municipal, ejerce función pública Ad Honorem (no remunerado), es elegido por los pobladores de su jurisdicción en asamblea pública a través de voto universal, libre y/a mano alzada. Su reconocimiento se realizará mediante Resolución de Alcaldía, por el lapso de (01) año y ejerce funciones dentro del área geográfica de la Agencia Municipal. Su mandato comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre, según el periodo al que corresponda;

Que, en relación a la elección y requisitos para el reconocimiento de los Agentes Municipales, el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, señala que los Agentes Municipales son elegidos en forma democrática, en Asamblea General, respetando la voluntad mayoritaria de la población por el periodo de un (01) año y pueden ser reelegidos. Las elecciones se realizarán el primer domingo de diciembre de cada año. Los candidatos electos y debidamente reconocidos, asumen funciones el primero (01) de enero del año siguiente a su elección, luego del acto de entrega y recepción de cargo. Junto al Agente Municipal serán elegidos por el mismo periodo el primer y segundo cívico. Además, conforme al artículo 13° para la elección del Agente Municipal y sus cívicos no será necesaria la conformación de un Comité Electoral. En Asamblea General convocada para tal efecto, en el acto se leerá la propuesta y luego de analizar el cumplimiento de los requisitos en el presente reglamento se procederá a la elección a mano alzada u otra modalidad que no permita la dispersión de los votantes, asimismo, de acuerdo al artículo 15° se elegirán a (02) dos suplentes para ocupar el cargo en caso de vacancia o cese;

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A modificado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDSM/HRI/A, la lista ganadora será la que obtenga mayor votación, siempre y cuando hayan participado la mitad más uno de los electores según el padrón de electores aprobado en asamblea anterior con DECLARACIÓN JURADA DE NO PERTENECER A OTRA AGENCIA MUNICIPAL. De no haber participado la mitad más uno de los electores se procederá a una segunda fecha. Para lo cual solo será exigible la asistencia del 40% (cuarenta por ciento) del total de electores considerados en el padrón;

Que, además, de acuerdo al artículo 12°-A, incorporado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDSM/HRI/A, el Agente Municipal deberá presentar a la Municipalidad el padrón de electores; con una anticipación de 15 días antes de la elección del Agente Municipal y sus Cívicos. Dicho padrón será publicado por la Municipalidad; antes de las elecciones por el plazo de tres (03) días. Está prohibido el empadronamiento de una persona en dos o más Agencias Municipales. La revisión y publicación estará a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad distrital de San Marcos;

Que, conforme a la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, artículo 16° para ser elegido Agente Municipal se requiere: 16.1. Ser peruano de nacimiento y mayor de 18 años. 16.2. Contar con domicilio legal en la jurisdicción de la Agencia Municipal. 16.3. Constancia de residencia, mínimo (02) dos años en la jurisdicción de la Agencia Municipal, corroborada por la Ficha RENIEC. 16.4. Estar inscrito en el Padrón Electoral con residencia en la Agencia Municipal. 16.5. Haber sido elegido en asamblea general por los moradores de la jurisdicción establecida. 16.6. Tener conducta intachable y reconocimiento en su comunidad. 16.7. No incurrir en ninguna incompatibilidad establecida por ley. 16.8. No haber incurrido en omisión o haberse resistido a la entrega de cargo, cuando hubiese desempeñado como Agente Municipal en el periodo anterior. 16.9. No tener vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de San



Marcos, salvo con el Área de Mantenimiento. Igual requisito deben cumplir los candidatos a los cargos del Primer y Segundo Cívico;

Que, según indica el artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A una vez elegido el Agente y Cívicos, para efectos de su Reconocimiento mediante resolución como Agente Municipal, deberá presentar: 17.1. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social. 17.2. Copia legalizada del DNI de todos los integrantes de la Agencia Municipal. 17.3. Constancia de residencia, mínima de (02) dos años en la jurisdicción de la Agencia Municipal, corroborado por la Ficha RENIEC. 17.4. Copia legalizada del acta de elecciones de Agente Municipal. 17.5. Declaración jurada de cada uno de los miembros de no tener antecedentes penales, policiales y judiciales y de no estar impedido legalmente para ejercer cargo público. 17.6. Copia legalizada del Padrón de Electores;

Que, el artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, establece las funciones y deberes de los Agentes Municipales, es así en su numeral 18.3 señala que es función y deber del Agente Municipal vigilar el cumplimiento de los acuerdos del concejo y de las ordenanzas municipales, en el ámbito de su jurisdicción. Además, en su numeral 18.17 prescribe que es función y deber del Agente Municipal convocar a elecciones con treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización de las elecciones, a más tardar el 31 de octubre;

Que, mediante Formulario Único de Trámite – FUT con Exp. Administ. N° 2253661, de fecha 27 de diciembre de 2022, el señor Manrique Yoner Salazar Salazar, solicitó a esta Entidad el trámite de su credencial como Agente Municipal del caserío de Pilluyacu, adjuntando al mismo los siguientes documentos: 1) copia legalizada de Documento Nacional de Identidad (DNI) del Agente Municipal y sus (02) cívicos, 2) Constancia domiciliaria del Agente Municipal y sus (02) cívicos otorgada por el Juez de Paz del Centro Poblado de Carhuayoc, 3) Copia legalizada del acta de elecciones de Agente Municipal, 4) Declaración Jurada del Agente Municipal y su (02) cívicos de no tener antecedentes penales, policiales y judiciales y de no estar impedido legalmente para ejercer cargo público, 5) Copia legalizada del Padrón de Electores y declaraciones juradas de domicilio de los empadronados;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2023-MDSM-A, de fecha 25 de enero de 2023, se resuelve reconocer al Señor Manrique Yoner Salazar Salazar, con DNI N° 45266219, como Agente Municipal y a la señora Santa Ketty Tolentino Amado, con DNI N° 1147506, como Primer Cívico y a la señora Gloria Maruja Ugarte Salazar, con DNI N° 32295887, como Segundo Cívico del Caserío de Pilluyacu, del Centro Poblado de Carhuayoc, del Distrito de San Marcos, Huari, Ancash, para el periodo 2023;

Que, mediante Exp. Administ. N° 235593, el señor Hugo Manuel Chávez Obregón solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 048-2023-MDSM-A, manifestando que las elecciones para elegir al Agente Municipal y Cívicos del caserío de Pilluyacu se realizaron sin la convocatoria para las elecciones, sin la publicación del cronograma y del padrón electoral, sin adjuntar la constancia de residencia mínima de 02 años en la jurisdicción de la agencia municipal, corroborado por Ficha RENIEC, de la que refiere que el señor Manrique Yoner Salazar Salazar, según Ficha RENIEC que adjunta, reside en el caserío de Pilluyacu desde el 30 de abril de 2022, y de los documentos contrastados en el padrón de electores ha verificado que los electores de la Agencia Municipal del caserío de Pilluyacu residen en lugares distintos a esta localidad;

Que, mediante Informe N° 0099-2023-MDSM/GDS, el Gerente de Desarrollo Social de esta Entidad, remite los documentos materia de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 048-2023-MDSM-A al Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitando la nulidad de oficio;

Que, mediante Informe Legal N° 065-2023-MDSM-OGAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Comuna, en su análisis legal suscribe: "Después de haber verificado los requisitos establecidos en el marco normativo y de acuerdo al análisis realizado en el presente informe se evidencia que el señor MANRIQUE YONER SALAZAR SALAZAR, ha transgredido requisitos indispensables establecidos en la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/A, y sus modificaciones, tales como son los artículos 14, 16, 17 y el artículo 12-A aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 13-2022-MDSM/HRI/A, la misma que estaría generando una posible nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 048-2023-MDSM-A, ya que, dicho acto administrativo no puede mantenerse, al haber incumplido con los requisitos de validez, y porque el acto despliega sus efectos en un acto inoportuno e inconveniente para el interés público, por lo que a fin de garantizar ese mismo interés público, dicho acto debe ser extinguida." Asimismo, en sus conclusiones y recomendaciones, opina: "Que, vía resolución de Alcaldía, se inicie el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 048-2023-MDSM-A del 25 de Enero del 2023, que reconoce al Sr. Yoner Manrique Salazar Salazar, como agente municipal, a la Sra. Santa Ketty Tolentino Amado, como primer



cívico, y a la Sra. Gloria Maruja Ugarte Salazar, como segundo cívico, del caserío de Pilluyacu, del Centro Poblado de Carhuayoc, del Distrito de San Marcos, Huari, Ancash, para el periodo 2023”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 143-2023-MDSM-A, se resuelve iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 048-2023-MDSM-A del 25 de Enero de 2023, que reconoce al Sr. Yoner Manrique Salazar Salazar, como Agente Municipal, a la Sra Santa Ketty Tolentino Amado, como Primer Cívico, y a la Sra Gloria Maruja Ugarte Salazar, como Segundo Cívico, del Caserío de Pilluyacu, del Centro Poblado de Carhuayoc, del Distrito de San Marcos, Huari, Ancash, para el periodo 2023, otorgando el plazo de cinco (05) días hábiles a los señores para que puedan contradecir los argumentos de la pretendida nulidad de oficio o puedan ejercer su derecho conforme lo consideren conveniente;

Que, mediante Formulario Único de Trámite – FUT con Exp. Administ. N° 2313792, de fecha 10 de mayo de 2023, el señor Manrique Yoner Salazar Salazar, presenta descargo a la Resolución de Alcaldía N°143-2023-MDSM-A;

Que, mediante Informe Legal N° 164-2023-MDSM-OGAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su análisis suscribe: “Que, es así que, luego de las indagaciones llevadas a cabo en el presente procedimiento, ha quedado desvirtuado que las designaciones del señor Manrique Yoner Salazar Salazar, señora Santa Ketty Tolentino Amado, y Gloria Maruja Ugarte Salazar, como agente municipal, primer cívico y segundo cívico del Caserío de Pilluyacu, respectivamente, haya sido realizado sin que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A y Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDSM/HRI/A, consecuentemente, no resulta contraria al ordenamiento jurídico y tampoco transgrede el interés público.” Y en sus conclusiones y recomendaciones, opina: “Que, luego de las indagaciones llevadas a cabo durante el procedimiento de nulidad de oficio, ha quedado desvirtuado que la designaciones del señor Manrique Yoner Salazar Salazar, señora Santa Ketty Tolentino Amado, y Gloria Maruja Ugarte Salazar, como agente municipal, primer cívico y segundo cívico del Caserío de Pilluyacu, respectivamente, haya sido realizado sin que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A y Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDSM/HRI/A, consecuentemente, no resulta contraria al ordenamiento jurídico y tampoco transgrede el interés público” Asimismo: “Que, vía resolución de Alcaldía, se disponga no haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 048-2023-MDSM-A del 25 de Enero del 2023, que reconoce al Sr. Yoner Manrique Salazar Salazar, como agente municipal, a la Sra. Santa Ketty Tolentino Amado, como primer cívico, y a la Sra. Gloria Maruja Ugarte Salazar, como segundo cívico, del caserío de Pilluyacu, del Centro Poblado de Carhuayoc, del Distrito de San Marcos, Huari, Ancash, para el periodo 2023”;

Que, del Formulario Único de Trámite – FUT con Exp. Administ. N° 2253661, de fecha 27 de diciembre de 2022, presentado por el señor Manrique Yoner Salazar Salazar, donde solicita a esta Entidad el trámite de su credencial como Agente Municipal del caserío de Pilluyacu, adjuntando: 1) copia legalizada de Documento Nacional de Identidad (DNI) del Agente Municipal y sus (02) cívicos, 2) Constancia domiciliaria del Agente Municipal y sus (02) cívicos otorgada por el Juez de Paz del Centro Poblado de Carhuayoc, 3) Copia legalizada del acta de elecciones de Agente Municipal, 4) Declaración Jurada del Agente Municipal y su (02) cívicos de no tener antecedentes penales, policiales y judiciales y de no estar impedido legalmente para ejercer cargo público, 5) Copia legalizada del Padrón de Electores y declaraciones juradas de domicilio de los empadronados, se puede advertir que el artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, modificada por la Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDSM/HRI/A, a la letra dice: “La lista ganadora será la que obtenga mayor votación, siempre y cuando hayan participado la mitad más uno de los electores según el padrón de electores aprobado en asamblea anterior con DECLARACIÓN JURADA DE NO PERTENECER A OTRA AGENCIA MUNICIPAL. (...)” En ese sentido, conforme lo establece el artículo 14° en comento y de los actuados se evidencia que el señor Manrique Yoner Salazar Salazar no presentó la Declaración Jurada de no pertenecer a otra Agencia Municipal de cada uno de los miembros del Padrón Electoral, además, el señor Hugo Manuel Chávez Obregón mediante Exp. Administ. N° 235593, al solicitar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 048-2023-MDSM-A, señala que de los documentos contrastados en el padrón de electores ha verificado que los electores de la Agencia Municipal del caserío de Pilluyacu residen en lugares distintos a esta localidad. Asimismo, el artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, prescribe: “Para la elección del Agente Municipal y sus cívicos no será necesaria la conformación de un Comité Electoral. En Asamblea General convocada para tal efecto, en el acto se recibirán la propuesta y luego de analizar el cumplimiento de los requisitos en el presente reglamento se procederá a la elección a mano alzada u otra modalidad que no permita la dispersión de los votantes.”, en esa línea, el acta de elecciones de Agente Municipal, de fecha 21 de diciembre de 2022, presentado por el señor Manrique Yoner Salazar Salazar no hace referencia a la convocatoria para las elecciones del Agente Municipal y Cívicos del Caserío de Pilluyacu tal como lo señala el artículo 13°, además que el artículo 18° numeral 18.17. de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A establece que el Agente Municipal tiene la función y deber de convocar a elecciones con treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización de las



elecciones, a más tardar el 31 de Octubre, tampoco contiene las propuestas de parte de los electores, menos aún, el análisis del cumplimiento de los requisitos de las personas propuestas para ser elegidos como Agente Municipal y Cívicos. Por otra parte, el señor Manrique Yoner Salazar Salazar, presenta Constancia domiciliaria del Agente Municipal y sus (02) cívicos otorgada por el Juez de Paz del Centro Poblado de Carhuayoc, sin señalar el tiempo de residencia en el Caserío de Pilluyacu, y este mismo, con Exp. Administ. N° 2313792, en su descargo a la Resolución de Alcaldía N° 143-2023-MDSM-A, adjunta una Constancia Domiciliaria otorgada por el Juez de Paz del Centro Poblado de Carhuayoc, a favor del señor Manrique Yoner Salazar Salazar, haciendo constar que vive en el caserío de Pilluyacu por más de 06 años, sin embargo, el numeral 16.3. del artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, señala como requisito para ser elegido Agente Municipal se requiere presentar constancia de residencia, mínimo (02) dos años en la jurisdicción de la Agencia Municipal, corroborada por la Ficha RENIEC, y el último párrafo del artículo 16° señala que igual requisitos deben cumplir los candidatos a los cargos del Primer y Segundo Cívico, por lo que no se ha demostrado vía conducto regular con documentos sustentatorios la residencia mínima de (02) años en la jurisdicción del Caserío de Pilluyacu de los cívicos, además, conforme lo señala el literal 16.3, la constancia de residencia tiene que estar corroborada por la Ficha RENIEC, en ese sentido, se puede evidenciar de la revisión de los documentos adjuntados por el señor Manrique Yoner Salazar Salazar, mediante solicitud de trámite de credencial como Agente Municipal del Caserío de Pilluyacu con exp. Administrativo N° 2253661 de fecha 27 de diciembre del 2022 que, el DNI del señor Manrique Yoner Salazar Salazar, figura como fecha de emisión el día 30 de abril de 2022; que, el DNI de la señora Santa Ketty Tolentino Amado, figura como fecha de emisión el día 02 de mayo de 2022; y, el DNI de la señora Gloria Maruja Ugarte Salazar, figura como fecha de emisión el día 10 de noviembre de 2022, incumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 16 de la Ordenanza precitada, además que, de la verificación en la página web Consulta en Línea del Seguro Integral de Salud (SIS), se ha recabado la siguiente información: el señor Manrique Yoner Salazar Salazar, se encuentra afiliado en el Seguro Integral de Salud (SIS) desde el 21 de mayo de 2021, en el establecimiento de salud – Hospital General de Huacho, ubicado en el Departamento de Lima – Provincia de Huaura – Distrito de Huacho y la señora Santa Ketty Tolentino Amado, se encuentra afiliada en el Seguro Integral de Salud (SIS) desde el 10 de octubre de 2022, en el establecimiento de salud – Hospital General de Huacho, ubicado en el Departamento de Lima – Provincia de Huaura – Distrito de Huacho, conforme se demuestra en la imágenes siguientes:

11/7/23, 12:06 ... Consultas en Línea SIS - Detalle

SIS Seguro Integral de Salud

Consultas en Línea
Verifique su condición de asegurado en:

SIS GRATUITO | SIS EMPRENDEDOR | SIS INDEPENDIENTE | SIS MICROEMPRESAS

Impresión | Actualizar | Nueva Consulta | Registrar Principal

DATOS PERSONALES	SALAZAR SALAZAR, MANRIQUE YONER
Apellidos y Nombres	DNI 45266219
Documento de Identidad	
DATOS DEL SEGURO	
N° de afiliación / inscripción	24026219
Tipo de seguro	SUBSIDIADO (SIS PARA TODOS)
Tipo de asegurado	TITULAR
Tipo de formato	AFILIACIÓN
Fecha de afiliación / levantamiento	21 / 05 / 2021
Plan de Beneficios	PEAS MAS PLANES COMPLEMENTARIOS (D.U. N° 088-2021 modificado por D.U. N° 079-2021 / LEY N° 31638)
Establecimiento de salud	150801A101 (RENALIS: 0000007839); HOSPITAL GENERAL DE HUACHO
Ubicación de establecimiento de salud	Dpto. LIMA - Prov. HUAURA - Dist. HUACHO
DATOS DE LA VIGENCIA DEL SEGURO	
Estado	ACTIVO

SIS - Manrique Yoner Salazar Salazar



11/7/23, 12.04 ... Consultas en Línea SIS - Detalle

SIS Seguro Integral de Salud Consultas en Línea

Verifique su condición de asegurado en:

SIS GRATUITO **SISEMPRENDEDOR** **SIS INDEPENDIENTE** **SIS MICROEMPRESAS**

Imprimir | volver | Nueva Consulta | Página Principal

DATOS PERSONALES
 Apellidos y Nombres: TOLENTINO AMADO, SANTA KETTY
 Documento de Identidad: DNI 01147506

DATOS DEL SEGURO
 N° de afiliación / inscripción: 2-01147506
 Tipo de seguro: **SUBSIDIADO (SIS PARA TODOS)**
 Tipo de asegurado: TITULAR
 Tipo de formato: AFILIACIÓN
 Fecha de afiliación / levantamiento: 10 / 10 / 2022
 Plan de Beneficios: **PEAS MAS PLANES COMPLEMENTARIOS (D.U. N° 048-2021 modificado por D.U. N° 078-2021 / LEY N° 31638)**
 Establecimiento de salud: 150801A101 (RENAES. 0000007639) HOSPITAL GENERAL DE HUACHO
 Ubicación de establecimiento de salud: Dpto. LIMA - Prov. HUAURA - Dist. HUACHO

DATOS DE LA VIGENCIA DEL SEGURO
 Estado: **ACTIVO**



SIS - Santa Ketty Tolentino Amado

Asimismo, de la revisión del Sistema informático de gestión de información – Infoburo.com.pe, se advierte lo siguiente: que el señor Manrique Yoner Salazar Salazar, para la fecha 04 de octubre de 2022, su dirección se encontraba en el departamento de Lima, que la señora Santa Ketty Tolentino Amado, para la fecha 30 de junio de 2018, su dirección se encontraba en el Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, que la señora Gloria Maruja Ugarte Salazar, para la fecha 30 de junio de 2016, su dirección se encontraba en Yanacancha del Departamento de Ancash, tal como se muestran en la siguientes imágenes:

Fecha de nacimiento: 1988-06-04 | DNI: 45262219

Información General: Datos Laborales | Datos Personales | Datos de Contacto | Seguro y Beneficios

Datos Generales

Nombres: SALAZAR SALAZAR MANRIQUE YONER
 Documento: 45262219
 Nacimiento: 1988-06-04
 Sexo: M
 Estado Civil: SOLTERO
 Madre: MARGARITA
 Padre: YONER
 Ubigeo Nacimiento: ANCASH - HUARI - SAN MARCOS

Direcciones

Fecha	Tipo	Dirección	Departamento	Provincia	Distrito
2022-10-04	Oficina	CAL NICOLAS DE PEROLA LU 7 Ma B	LIMA	HUAURA	HUACHO
2018-06-30	Residencia	CASERIO CARHUAYOC	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS
2016-06-30	Residencia	CASERIO CARHUAYOC	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS

Convidos:
 Correo: salazaryoner@GMAIL.COM
 Telefonos:

Infoburo - Manrique Yoner Salazar Salazar



TOLENTINO AMADO SANTA KETTY

Fecha de Nacimiento: 1979-07-10

Documento: 011479308

Última Actualización: 2022-04-30

Monto Total (\$): 18029.00

Sem. Actual: ●

Sem. Previo: ●

Información General: Códigos, Direcciones, Correos, Telefonos, Fuente, Plan

Datos Generales:

Nombres: TOLENTINO AMADO SANTA KETTY

Documento: 011479308

Nacimiento: 07/07/1979

Sexo: F

Estado Civil: SOLTERO

Madre: PALERIVA

Padre: FELIX

Ubigeo Nacimiento: ANCASH - HUARI - SAN MARCOS

Direcciones:

Fecha	Tipo	Dirección	Departamento	Provincia	Distrito
2018-06-30	Tenue	SAN MARCOS	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS
2018-06-30	Rancho	SAN MARCOS	UNTA	HUARI	HUACHO
2018-06-30	Página Blanca	JUAN ANA ACEVEDO 711 P. 3 INT. 5	UNTA	HUARI	HUACHO
2011-12-31	Sunet	CALLE LA PALMA NRO. 350	UNTA	HUARI	HUACHO

Correos:

Correo:

Infoburo - Santa Ketty Tolentino Amado

UGARTE SALAZAR GLORIA MARUJA

Fecha de Nacimiento: 1968-09-13

Documento: 32295887

Última Actualización: 2022-11-10

Monto Total (\$): 0.00

Sem. Actual: ●

Sem. Previo: ●

Información General: Códigos, Direcciones, Correos, Telefonos, Fuente, Plan

Datos Generales:

Nombres: UGARTE SALAZAR GLORIA MARUJA

Documento: 32295887

Nacimiento: 09/09/1968

Sexo: F

Estado Civil: S

Madre:

Padre:

Ubigeo Nacimiento:

Direcciones:

Fecha	Tipo	Dirección	Departamento	Provincia	Distrito
2018-06-30	Rancho	YANACANCHA	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS

Correos:

Correo:

Telefonos:

Fecha Actualización: 2022-06-10

Teléfono: 995544826

Fuente: Movistar

Plan: Piedad - REOS

Infoburo - Gloria Maruja Ugarte Salazar

En ese contexto, se entendería que estas direcciones serían las que habrían figurado en el DNI del señor Manrique Yoner Salazar Salazar, la señora Santa Ketty Tolentino Amado y la señora Gloria Maruja Ugarte Salazar, hasta el cambio de domicilio tramitado para la modificación del DNI de los mismos, cuya fecha de emisión modificada se evidencia que son: 30 de abril de 2022, 02 de mayo de 2022 y 10 de noviembre de 2022 respectivamente; **no cumpliendo en este extremo** con lo establecido en el numeral 16.3. del artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, que establece como requisito para ser elegido como Agente Municipal y Cívico la constancia de residencia, mínimo de (02) dos años en la jurisdicción de la Agencia Municipal, corroborado por la Ficha RENIEC;



Que, el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, prescribe: "los Agentes Municipales son elegidos en forma democrática, en Asamblea General, respetando la voluntad mayoritaria de la población por el periodo de un (01) año y pueden ser reelegidos. Las elecciones se realizarán el primer domingo de diciembre de cada año. Los candidatos electos y debidamente reconocidos, asumen funciones el primero (01) de enero del año siguiente a su elección, luego del acto de entrega y recepción de cargo. Junto al Agente Municipal serán elegidos por el mismo periodo el primer y segundo cívico.", de este artículo, se puede interpretar que las elecciones del Agente Municipal y Cívicos en el distrito de San Marcos para el año 2023 se tendría que haber realizado el domingo 04 de diciembre de 2022, y conforme al artículo 12-A, incorporado por la Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDSM/HRI/A, el Agente Municipal del Caserío de Pilluyacu, debió de presentar a esta Entidad el padrón de electores, con una anticipación de 15 días antes de la elección del Agente Municipal y sus Cívicos, siendo así, el padrón de electores debió de haberse presentado a esta Municipalidad hasta el plazo máximo del 18 de noviembre de 2022. Asimismo, el numeral 18.17. del artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, establece que los Agentes Municipales cumplen la función de convocar a elecciones con treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización de las elecciones, a más tardar el 31 de Octubre. Del análisis de los artículos precitados y de la documentación que obra en exp. Administrativo N° 2313792, se evidencia el **incumplimiento en este extremo** de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A y modificatorias, respecto a los actos preparatorios para la elección del agente municipal y cívicos del Caserío de Pilluyacu, el mismo que en plazos y requisitos, no han sido presentados, ni se ha podido demostrar por parte del Señor Manrique Yoner Salazar Salazar;

Que, mediante Informe Legal N° 065-2023-MDSM-OGAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en relación al pedido de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 048-2023-MDSM-A, en su análisis legal, fundamento 2.16 suscribe que: "el artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 13-2022-MDSM/HRI/A, que modifica la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, indica que uno de los requisitos para tener derecho a voto es estar dentro del padrón electoral aprobado mediante asamblea y la presentación de la Declaración Jurada de no pertenecer en otra Agencia Municipal, pero en el presente caso revisado el expediente presentado con motivo de la solicitud de acreditación se advierte que no se presentó las declaraciones juradas de los 103 ciudadanos. (...) El numeral 16.3 del Artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, establece como uno de los requisitos para ser elegido como Agente Municipal, la presentación de la constancia de residencia mínima (02) dos años en la jurisdicción de la Agencia Municipal, corroborada por la ficha RENIEC, en relación a dicho requisito, se ha advertido que con motivo de la solicitud de acreditación no se llegó adjuntar la ficha RENIEC correspondiente al señor Manrique Yoner Salazar Salazar. (...)". En su fundamento 2.18 señala: "por los hechos advertidos, la Resolución de Alcaldía N° 048-2023-MDSM-A de fecha 25 de Enero del 2023, incurriría en vicios de nulidad previstos en el Art. 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, numerales siguientes: numeral 1), en tanto contraviene lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDSM/HRI/A, en específico de los Arts. 12-A y 14, se desprende que el padrón de electores debió ser aprobado en asamblea anterior a las elecciones, luego de ello ser presentado a la Municipalidad Distrital de San Marcos con una anticipación de quince (15) días antes de la elección del Agente Municipal y sus Cívicos, y ser publicado por la Municipalidad antes de las elecciones por el plazo de tres (3) días, sin embargo, en el expediente no obra el cargo de la presentación del padrón electoral a la Municipalidad Distrital de San Marcos, con la finalidad de que sea revisado y luego publicado por el plazo de tres (3) días, ni tampoco la constancia que de fe sobre el acto de la publicación mencionado, asimismo; numeral 2), al no haber cumplido en el numeral 16.3 del Artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, establece como uno de los requisitos para ser elegido como Agente Municipal, la presentación de la constancia de residencia mínima (02) dos años en la jurisdicción de la Agencia Municipal, corroborada por la ficha RENIEC, (...) por cuanto como se ha demostrado la Resolución de Alcaldía N° 048-2023-MDSM-A resulta contraria a la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A y Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDSM/HRI/A, y por ende al ordenamiento jurídico." En su fundamento 2.20 dice: "(...) la Resolución de Alcaldía N° 048-2023-MDSM-A de fecha 25 de Enero del 2023, obviamente transgrede el interés público, por cuanto es interés de la colectividad que las normas que rigen nuestro ordenamiento público se cumplan, más si estamos ante un estado de derecho, y conforme al Código Procesal Constitucional, las ordenanzas tienen el rango de Ley, y en el presente caso la elección y su reconocimiento del agente municipal y sus cívicos, vulneran lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A y sus modificatorias." En su fundamento 2.25 suscribe: "Después de haber verificado los requisitos establecidos en el marco normativo y de acuerdo al análisis realizado en el presente informe se evidencia que el señor MANRIQUE YONER SALAZAR SALAZAR, ha transgredido requisitos indispensables establecidos en la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/A, y sus modificaciones, tales como son los artículos 14, 16, 17 y el artículo 12-A aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 13-2022-MDSM/HRI/A, la misma que estaría generando una posible nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 048-2023-MDSM-A, ya que, dicho acto administrativo no puede mantenerse, al haber incumplido con los requisitos de validez, y porque el acto despliega sus efectos en un acto inoportuno e inconveniente para el interés público, por lo que a fin de garantizar ese mismo interés público, dicho acto debe ser extinguido." Del mismo modo, en su fundamento 2.25 menciona que en lo que respecta al reconocimiento de los Cívicos del caserío de Pilluyacu, del Centro Poblado



de Carhuayoc, para el periodo 2023, padece la suerte del reconocimiento del Sr. Manrique Yoner Salazar Salazar, como Agente Municipal, por cuanto para la elección de los mismos se ha sustentado en las mismas actas, padrón y demás documentos presentados con motivo de su reconocimiento respectivo, consecuentemente la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 048-2023-MDSM-A, se amplía hasta dicho extremo. Asimismo, en sus conclusiones y recomendaciones, opina: "Que, vía resolución de Alcaldía, se inicie el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 048-2023-MDSM-A del 25 de Enero del 2023, que reconoce al Sr. Yoner Manrique Salazar Salazar, como agente municipal, a la Sra. Santa Ketty Tolentino Amado, como primer cívico, y a la Sra. Gloria Maruja Ugarte Salazar, como segundo cívico, del caserío de Pilluyacu, del Centro Poblado de Carhuayoc, del Distrito de San Marcos, Huari, Ancash, para el periodo 2023.";

Que, mediante Formulario Único de Trámite – FUT con Exp. Administ. N° 2313792, de fecha 10 de mayo de 2023, el señor Manrique Yoner Salazar Salazar, presenta descargo a la Resolución de Alcaldía N° 143-2023-MDSM-A, adjuntando una (01) constancia domiciliaria otorgada por el Juez de Paz del Centro Poblado de Carhuayoc a favor del señor Manrique Yoner Salazar Salazar, donde consta que este vive en el caserío de Pilluyacu por más de 06 años. Además, en su descargo realiza los siguientes fundamentos: "(...) a) tengo que señalar que mediante Exp. 2250858, presentado con fecha 05/12/2022, mi persona cumplió en mi calidad de Agente Municipal de presente el padrón de electores aprobado en asamblea anterior a las elecciones, con una anticipación de Quince (15) días antes de la elección del Agente Municipal y sus Cívicos, y con el fin de que su entidad cumpla con realizar la publicación; tal como se demuestra en la presente imagen del sistema de trámite documentario de la Municipalidad, donde se verifica que el expediente N° 2250858, fue archivado por Sub Gerente de Desarrollo Humano, señalando en su archivo que mediante Informe N° 192-2022-MDSM/GDS/SGDH, derivó el expediente para su atención. (...) respecto al fundamento b) tengo que señalar que, verificado la ficha RENIEC de mi persona, comprobamos que soy nacido en el distrito de San Marcos, con fecha de registro a la RENIEC 26 de agosto de 2006, y que mi dirección actual es PSJE CASERIO PILLUYACU – SAN MARCOS; que respecto a la fecha de emisión, no pueden sus funcionarios determinarla como prueba de que el administrado ha cambiado de domicilio, o que no cumple los 2 años de vivir en el lugar, más aún cuando mi persona mediante escrito de descargo presentado con exp. N° 2234903 (el cual obra en su entidad), he señalado que mi documento nacional de identidad caducó por ende tuve que realizar la renovación; (...)". Del análisis de la normativa y de la documentación presentada por el señor Manrique Yoner Salazar Salazar, mediante Exp. Administ. N° 2313792, de fecha 10 de mayo de 2023, se evidencia que de las fundamentos expuestos en la Resolución de Alcaldía N° 143-2023-MDSM-A, que dio lugar al inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 048-2023-MDSM-A, no se ha logrado demostrar en todos sus extremos que el Agente Municipal del Caserío de Pilluyacu, haya cumplido con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A y Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDSM/HRI/A, incumpliendo con: **1)** la elección no se ha realizado el primer domingo de diciembre del 2022, **2)** no se ha presentado como medio probatorio la convocatoria para realizar la elección, **3)** no se ha demostrado que en el acta de asamblea general del caserío de Pilluyacu de fecha 21 de diciembre del 2022, se haya recibido propuestas de candidatos y se haya revisado los requisitos de estos, **4)** no se ha presentado la declaración jurada de no pertenecer a otra agencia municipal por parte de todos los electores, **5)** no se ha acreditado mediante ficha RENIEC la residencia mínima de dos años en la jurisdicción de la agencia municipal, **6)** no se ha cumplido con realizar la convocatoria a elecciones con 30 días de anticipación a la fecha de realización las elecciones; En ese sentido, se demuestra que se ha transgredido los requisitos indispensables establecidos en la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A y Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDSM/HRI/A;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma." Asimismo, de acuerdo al artículo 213° numeral 213.1 en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, **puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos**, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, de acuerdo al numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;



Que, la Resolución de Alcaldía N° 048-2023-MDSM-A, de fecha 25 de enero de 2023, ha transgredido el interés público y los requisitos establecidos en los artículos 12°, 13°, 16°, 14°, 17°, 18.3 y 18.17 de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A y modificatorias mediante Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDMS/HRI/A;

Que, el artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, establece las funciones y deberes de los Agentes Municipales, es así en su numeral 18.3 señala que es función y deber del Agente Municipal: "Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del concejo y de las ordenanzas municipales, en el ámbito de su jurisdicción.", quiere decir que, el Agente Municipal del Caserío de Pilluyacu, era responsable directo del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y demás normas, por lo que, la entidad bajo el Principio de buena fe procedimental, regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, procedió al reconocimiento del Agente Municipal y Cívicos del Caserío de Pilluyacu, consecuentemente, en observancia del Principio de privilegio de controles posteriores, se ha demostrado de la revisión de los actuados, la carencia de cumplimiento de requisitos para que el Acto Administrativo sea Eficaz;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, estando en los considerandos expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2023-MDSM-A de fecha 25 de enero de 2023, que resuelve reconocer al Señor Manrique Yoner Salazar Salazar, con DNI N° 45266219, como Agente Municipal, a la señora Santa Ketty Tolentino Amado, con DNI N° 1147506, como Primer Cívico y a la señora Gloria Maruja Ugarte Salazar, con DNI N° 32295887, como Segundo Cívico del Caserío de Pilluyacu, del Centro Poblado de Carhuayoc, del Distrito de San Marcos, Huari, Ancash, para el periodo 2023, por transgredir los requisitos establecidos en los artículos 12°, 13°, 16°, 14°, 17° y 18° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A y modificatorias mediante Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDMS/HRI/A; en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, con arreglo a Ley la presente Resolución de Alcaldía al señor Manrique Yoner Salazar Salazar.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que con la emisión de la presente Resolución se da por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

MANUEL CARLOS UGARTE MEDINA
DNI N° 43949076